

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1915

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00951-00
Demandante:	Diego Armando Hinojosa
Demandados:	Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos de Palmira Rubén Ángel Grajales Blandón

I. Asunto:

En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 571 del 9 de marzo de 2021, el extremo procesal demandado informa la dirección electrónica del llamado en garantía en cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Comoquiera que el apoderado judicial de los sujetos demandados sustituye el poder a él otorgado a la abogada Ginna Andrea Forero Mateus, se le reconocerá personería jurídica por encontrarse en conformidad al artículo 75 del Código General.

Igual destino tendrá el poder otorgado por el llamado en garantía Seguros del Estado S.A., al abogado Pedro Andrés Boada Guerrero, por cumplir a cabalidad las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En atención al escrito allegado el 3 de septiembre de 2021 y reunidos los requisitos del artículo 301 de la normatividad procesal civil vigente, se tendrá notificada a la sociedad Seguros del Estado S.A. por conducta concluyente, del auto 571 del 9 de marzo de 2021, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la Fundación Diocesana Carmelitana Banco de Alimentos de Palmira, a partir de la notificación por estado de la presente providencia. En este orden de ideas, se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda allegada por la aseguradora llamada en garantía, acorde a lo establecido por el artículo 370 del C.G.P., a través del cual formula excepciones de mérito a fin de desmerecer las pretensiones del extremo demandante.

Por último, revisado el escrito proveniente de la apodera judicial de la parte actora donde descubre el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía y a su vez peticiona no tener por extemporánea aquella actuación, se encuentra pertinente precisar a la memorialista que a través de esta providencia se esta ordenando correr traslado a la demandante de las

excepciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 370 ejusdem, para que si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por lo tanto, el término de cinco días solo correrá a partir de la notificación del presente proveído.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER cumplido el requerimiento efectuado al extremo procesal demandado en auto 571 del 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderada judicial de la Fundación Diocesana Carmelitana Bancos de Alimentos y el Sr. Rubén Ángel Grajales Blandón, a la abogada GINNA ANDREA FORERO MATEUS cedulada 53.073.234 y T.P. 189.821 del C.S.J., en los términos de la sustitución realizada.

TERCERO. – RECONOCER como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., al abogado PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO identificado con la cedula 74.082.409 y T.P. 161.232 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

CUARTO. – CORRER traslado al extremo demandante por el término de 5 días de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad llamada en garantía, Seguros del Estado S.A., para que si a bien lo tiene pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

QUINTO. – GLOSAR al expediente el escrito radicado por la actora, por medio del cual descorre las excepciones de mérito propuestas por Seguros del Estado S.A.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 1 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9ef2e26fca20a7bb294f22d24438a728ba9466694d220ce4b6e52563f7b7f**
Documento generado en 30/09/2021 03:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>